

T5-TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO (artículo 223 al 230 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, modificado art. 92 Ley 22/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014, BOE 26.12.2013)

El hecho imponible de esta tasa es la utilización por los buques y embarcaciones deportivas o de recreo independientemente de sus dimensiones, de las aguas de la zona de servicio del puerto, de las redes y tomas de servicios y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo asignado, así como la estancia en este.

Constituye también hecho imponible de esta tasa la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias por los tripulantes y pasajeros de las embarcaciones.

A) En instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria.			
Servicio Prestado		Transeúntes	De base
		Euros por metro cuadrado (eslora x manga) y día natural o fracción	
Por el acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o de fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias (*)	Atraque de punta a pantalán y muerto, boya o ancla (*)	0,124	0,0992
	Atracada de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral (*)	0,248	0,1984
	Atracada de costado a muelle o pantalán (*)	0,372	0,2976
	Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada (*)	0,062	0,0496
	Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo (*)	0,0744	0,0595
	Fondeada con amarre mediante medios propios (*)	0,0496	0,0396
Disponibilidad de servicios	Toma de agua	0,00868	0,0069
	Toma de energía eléctrica	0,0124	0,0099

B) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, con espacio de agua otorgado en concesión o autorización		
Servicio Prestado	General	Embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 m, o a motor no superior a 9 m.
	Euros por metro cuadrado (eslora x manga) y día natural o fracción	
A las embarcaciones transeúntes o de paso. (*)	0,04836	0,0186
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto (*)	0,039680	0,0124
B) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, sin espacio de agua otorgado en concesión o autorización (**)		
Servicio Prestado	General	Embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 m, o a motor no superior a 9 m.
	Euros por metro cuadrado (eslora x manga) y día natural o fracción	
A las embarcaciones transeúntes o de paso. (*)	0,0870	0,0334
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto (*)	0,0714	0,0223

(*) En zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, las cuantías anteriores se reducirán en un 50 %

(**) Si, excepcionalmente, el espacio de agua no estuviera otorgado en concesión o autorización, la cuota de la tasa será un 80 por ciento superior.